

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0302] [10L/5300-0327] [10L/5300-0331] [10L/5300-0332] [10L/5300-0333] [10L/5300-0335] [10L/5300-0337]
[10L/5300-0338] [10L/5300-0339] [10L/5300-0340] [10L/5300-0345] [10L/5300-0350] [10L/5300-0353] [10L/5300-0362]
[10L/5300-0363] [10L/5300-0364] [10L/5300-0365] [10L/5300-0380] [10L/5300-0381] [10L/5300-0395] [10L/5300-0399]
[10L/5300-0401] [10L/5300-0418] [10L/5300-0425] [10L/5300-0430] [10L/5300-0431] [10L/5300-0437] [10L/5300-0438]
[10L/5300-0444] [10L/5300-0445] [10L/5300-0468] [10L/5300-0481] [10L/5300-0482] [10L/5300-0495] [10L/5300-0496]
[10L/5300-0497] [10L/5300-0498] [10L/5300-0499] [10L/5300-0500] [10L/5300-0501] [10L/5300-0521] [10L/5300-0522]
[10L/5300-0523] [10L/5300-0524] [10L/5300-0525] [10L/5300-0526] [10L/5300-0528] [10L/5300-0531] [10L/5300-0542]
[10L/5300-0543] [10L/5300-0544] [10L/5300-0545] [10L/5300-0546] [10L/5300-0547] [10L/5300-0553] [10L/5300-0554]
[10L/5300-0555] [10L/5300-0558] [10L/5300-0559] [10L/5300-0604] [10L/5300-0605] [10L/5300-0606] [10L/5300-0609]
[10L/5300-0614] [10L/5300-0615] [10L/5300-0622] [10L/5300-0628] [10L/5300-0650] [10L/5300-0651] [10L/5300-0652]
[10L/5300-0657] [10L/5300-0658] [10L/5300-0659] [10L/5300-0660] [10L/5300-0661] [10L/5300-0662] [10L/5300-0663]
[10L/5300-0664] [10L/5300-0665] [10L/5300-0666] [10L/5300-0667] [10L/5300-0668] [10L/5300-0669] [10L/5300-0670]
[10L/5300-0671] [10L/5300-0672] [10L/5300-0673] [10L/5300-0674] [10L/5300-0675] [10L/5300-0676] [10L/5300-0677]
[10L/5300-0678] [10L/5300-0679] [10L/5300-0680] [10L/5300-0681] [10L/5300-0682] [10L/5300-0683] [10L/5300-0684]
[10L/5300-0685] [10L/5300-0686] [10L/5300-0687] [10L/5300-0688] [10L/5300-0689] [10L/5300-0690] [10L/5300-0691]
[10L/5300-0692] [10L/5300-0693] [10L/5300-0694] [10L/5300-0695] [10L/5300-0696] [10L/5300-0697] [10L/5300-0698]
[10L/5300-0699] [10L/5300-0700] [10L/5300-0701] [10L/5300-0702] [10L/5300-0703] [10L/5300-0704] [10L/5300-0705]
[10L/5300-0706] [10L/5300-0707] [10L/5300-0708] [10L/5300-0709] [10L/5300-0710] [10L/5300-0711] [10L/5300-0712]
[10L/5300-0713] [10L/5300-0740] [10L/5300-0741] [10L/5300-0761] [10L/5300-0762] [10L/5300-0763] [10L/5300-0764]
[10L/5300-0765] [10L/5300-0766] [10L/5300-0767] [10L/5300-0768] [10L/5300-0769] [10L/5300-0770] [10L/5300-0771]
[10L/5300-0772] [10L/5300-0773] [10L/5300-0774] [10L/5300-0775] [10L/5300-0776] [10L/5300-0779] [10L/5300-0780]
[10L/5300-0781] [10L/5300-0782] [10L/5300-0783] [10L/5300-0784] [10L/5300-0785] [10L/5300-0786] [10L/5300-0787]
[10L/5300-0788] [10L/5300-0789] [10L/5300-0790] [10L/5300-0791] [10L/5300-0792] [10L/5300-0793] [10L/5300-0794]
[10L/5300-0795] [10L/5300-0796] [10L/5300-0797] [10L/5300-0798] [10L/5300-0799] [10L/5300-0800] [10L/5300-0801]
[10L/5300-0802] [10L/5300-0803] [10L/5300-0804] [10L/5300-0805] [10L/5300-0806] [10L/5300-0807] [10L/5300-0808]
[10L/5300-0809] [10L/5300-0810] [10L/5300-0811] [10L/5300-0812] [10L/5300-0813] [10L/5300-0814] [10L/5300-0815]
[10L/5300-0816] [10L/5300-0817] [10L/5300-0819] [10L/5300-0820] [10L/5300-0821] [10L/5300-0822] [10L/5300-0823]
[10L/5300-0824] [10L/5300-0825] [10L/5300-0826] [10L/5300-0827] [10L/5300-0828] [10L/5300-0829] [10L/5300-0830]
[10L/5300-0831] [10L/5300-0832] [10L/5300-0833] [10L/5300-0834] [10L/5300-0835] [10L/5300-0836] [10L/5300-0838]
[10L/5300-0841] [10L/5300-0842] [10L/5300-0843] [10L/5300-0845] [10L/5300-0846] [10L/5300-0847] [10L/5300-0849]
[10L/5300-0850] [10L/5300-0851] [10L/5300-0852] [10L/5300-0853] [10L/5300-0854] [10L/5300-0855] [10L/5300-0856]
[10L/5300-0857] [10L/5300-0858] [10L/5300-0859] [10L/5300-0860] [10L/5300-0861] [10L/5300-0862] [10L/5300-0863]
[10L/5300-0864] [10L/5300-0865] [10L/5300-0868] [10L/5300-0869]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 31 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-0814]

MOTIVO POR EL QUE NO SE HA PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA EL PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AÑO 2019, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"Es preciso indicar de entrada que desde el año 2019 no existe obligación legal alguna de elaborar y aprobar un Plan Anual Normativo, por lo cual resulta de imposible cumplimiento la previsión de publicación en el portal de transparencia de un documento sobre el que ya no existe obligación legal alguna de elaboración, y ello, por las siguientes razones:

- a) En primer lugar es preciso tener en consideración las previsiones de la STC 52/2018, de 24 de mayo.



En esta sentencia el alto tribunal declara inconstitucionales varios preceptos básicos, en concreto con relación a las previsiones del Título VI (arts. 127 a 133), "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" de la Ley 39/2015, así, el Tribunal Constitucional censura con claridad la invasión en cuanto a la planificación normativa o reglamentaria impuesta a la Comunidad:

"No cabe apreciar lo mismo respecto del régimen de planificación normativa (art. 132 de la Ley 39/2015). Se trata de una regulación de carácter marcadamente formal o procedimental que desciende a cuestiones de detalle (periodicidad, contenido y lugar de publicación del plan normativo). De acuerdo con la STC 91/2017, FJ 6, esta previsión no puede entenderse amparada en el título bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), por lo que invade las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas. "Asimismo, considera que peca de excesiva densidad o detalle la regulación de la participación del art.133: «El art. 133, en sus apartados 1, primer inciso ("Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública") y 4, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. Las demás previsiones del art. 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas. Procede, en consecuencia, declarar que los arts. 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4– de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente proceso (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8).

b) Esa previa declaración de inconstitucionalidad no fue tomada en consideración por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que a este respecto establecía en su artículo 49.2 lo siguiente:

"2. En el último trimestre de cada año, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa comunicación del resto de Consejerías, el Gobierno aprobará el Plan Normativo a que se refiere la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común".

c) Ahora bien, ese mismo Parlamento tomo en el año 2019, la decisión de modificar ese precepto, en concreto, en la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 5.3 establece la supresión del apartado 2 del artículo 49, de forma que desaparece la obligación legal de elaborar un Plan normativo, y dado que la obligación establecida en la Ley 5/2018 determinaba expresamente que esa obligación debía cumplimentarse "En el último trimestre de cada año...", en la fecha que aprueba por ese Parlamento la supresión de esta obligación, este Gobierno estaba dentro del plazo legal para su emisión, ya que el último trimestre finaliza el 31 de diciembre y la supresión de la obligación por la Ley 5/2019 es de fecha anterior a ese límite.

d) Por último, es preciso tomar en consideración las previsiones de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en concreto lo establecido en la misma, así:

Artículo 32. Transparencia en la información de relevancia jurídica.

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, la de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, publicará:

i) El Plan Anual Normativo de las Administraciones Públicas.

Como se puede comprobar nos encontramos con una norma anterior a la declaración de inconstitucionalidad formulada por el Tribunal Constitucional (STC 52/2018, de 24 de mayo), de forma que la misma incluía en su regulación una obligación legal derivada de la legislación básica que imponía a todas las administraciones la elaboración de un Plan Anual normativo, pero como se ha visto, esa pretensión fue declarada inconstitucional y anulado el precepto, de forma que ya no existe obligación alguna de elaborar y aprobar plan alguno, de manera que no se puede publicar lo que no existe y no hay obligación legal de elaborar."